

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN : 18001-23-33-003-2015-00124-00
DEMANDANTE : ASOCIACIÓN JORGE ELIECER GAITAN
DEMANDADA : NACIÓN-RAMA JUDICIAL, MUNICIPIO DE FLORENCIA
ASUNTO : NIEGA SOLICITUD
AUTO No. : A.I. 37-03-73-22

Entra el despacho a decidir la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante de proceder a correr traslado del avalúo comercial suscrito por el Arquitecto Ilde Rivera, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. En auto de fecha 22 de febrero de 2017, proferido dentro de la continuación de la Audiencia Inicial, se dispuso decretar la práctica del Dictamen Pericial solicitado por la parte actora, designando a la perito evaluador BLANCA LIDIA BARRERA SANTANILLA, para que además de avaluar el valor comercial del bien inmueble denominado PARQUE RECREATIVO LUIS HERNANDO TURBAY TURBAY, posteriormente CONDOMINIO RESIDENCIAL EL LAGO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-72535, ficha catastral No. 01-01-0263-0001-000 e informara a cuánto asciende la representación económica de indisponibilidad del inmueble desde el mes de febrero de 2013 a razón de mes a mes, proyectado a diciembre de 2017. Para lo cual se concedió un término de 15 días para rendir la pericia encomendada.
- b. En Audiencia de Pruebas llevada a cabo el día 26 de julio de 2017 se dejó constancia que la perito designada BLANCA LIDIA BARRERA SANTANILLA, solicitó prórroga y luego renunció a su condición de perito, por lo que el Despacho atendiendo a que dicha prueba, no es determinante para evaluar la responsabilidad de las entidades demandadas, sino eventualmente para cuantificar los perjuicios, prescindió en ese momento procesal de la prueba pericial, decisión que notificó en estrados, sin que se interpusiera recurso alguno.
- c. El día 14 de marzo de 2018 el apoderado de la parte demandante allegó avalúo comercial suscrito por el Arquitecto Ilde Rivera.
- d. A través de memorial radicado el 19 de marzo de 2019, el apoderado de la parte demandante manifiesta que revisado el trámite procesal no se le corrió traslado del

dictamen a la contraparte, por lo que atendiendo al principio de supremacía de la realidad sobre las formas y en aras de subsanar el trámite, solicitó se procediera a correr traslado del avalúo comercial suscrito por el Arquitecto Ilde Rivera.

- e. En constancia secretarial de fecha 27 de marzo de 2019, se informa que las partes presentaron alegatos y que a folios 296 y 297 reposa documento suscrito por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se corra traslado del avalúo comercial presentado por el Arquitecto Ilde Rivera.

Así las cosas, el Despacho no accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el sentido de correr traslado del avalúo comercial suscrito por el Arquitecto Ilde Rivera, allegado por la parte actora el 14 de marzo de 2018, teniendo en cuenta que en auto de fecha 26 de julio de 2017 se prescindió de la prueba pericial ordenada en la continuación de la Audiencia Inicial, decisión que se notificó en estrados, sin que se interpusiera recurso alguno.

Por lo anterior el Despacho Cuarto del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. No aceptar la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante respecto correr traslado del avalúo comercial suscrito por el Arquitecto Ilde Rivera.

SEGUNDO. Una vez en firme esta decisión, pase el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dea108c844ced7b364c314d0a450a17562de85b9060de2b0d138bf4fc7edd305

Documento generado en 22/03/2022 10:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : ACCIÓN POPULAR
RADICADO : 18001-23-40-000-2016-0001-00
ACCIONANTE : ANYI MILEIDY CUELLAR Y OTROS
ACCIONADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA-CAQUETÁ
ASUNTO : PONE EN CONOCIMIENTO
AUTO No. : A.I. 12-06-158-22

Teniendo en cuenta el informe de cumplimiento remitido por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA –CORPOAMAZONIA, dentro del proceso de la referencia, obrante a folios 859 a 865 del cuaderno No. 4, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO. PONER en conocimiento de las partes dentro de la presente acción popular, el informe allegado por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA –CORPOAMAZONIA-, obrante a folios 859 a 865 del cuaderno No. 4, a través del cual dan cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 15 de marzo de 2018 proferida por este despacho judicial, la cual fue confirmada con modificaciones mediante sentencia de fecha 16 de mayo de 2019 proferida por el Consejo de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

**Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294e5116d63c3a339700a49aad285965e5c5ac88e81dc827957ee24a2eac1897**

Documento generado en 08/06/2022 10:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: Dra. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN : 18001-23-40-000-2017-00311-00
DEMANDANTE : BETTY COLLAZOS LOZADA
DEMANDADO : NACIÓN- MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS
AUTO No. : A.S. 01-06-05-22

De conformidad con lo establecido en el artículo 231 del C.G.P., en concordancia con el numeral 3 del artículo 220 del CPACA, que señalan:

“Artículo 231. Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio.

Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228”.

“Artículo 220. Designación y gastos del peritaje solicitado

Al decretar el dictamen el juez o magistrado ponente designará el perito que debe rendirlo y resolverá de plano la recusación o la manifestación de impedimento del perito, mediante auto que no tendrá recurso alguno.

El perito designado será posesionado con las advertencias de ley y previo juramento. Si es del caso, el juez o magistrado ponente ordenará a la parte que solicitó el dictamen que le suministre al perito lo necesario para viáticos y gastos de la pericia, dentro del término que al efecto señale. Este término podrá ser prorrogado por una sola vez.

Si quien pidió el dictamen no consigna las sumas ordenadas dentro del término otorgado, se entenderá que desiste de la prueba.

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado”.

El Despacho Cuarto del Tribunal Administrativo del Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Pruebas, donde se realizará la Contradicción del Dictamen Pericial, el **día martes 12 de julio de 2022, a las 9:00 a.m.**

SEGUNDO: INFORMESE a las partes que el dictamen y el expediente permanecerán a su disposición en la Secretaria, hasta el día de la Audiencia.

TERCERO: CITESE a los peritos Doctores CLAUDIA GIOVANNA ROJAS ROJAS, NANCY LORENA SANCHEZ URQUIJO y PABLO ANDRES LLANO ALVAREZ, para efectos la citación la deberá realizar la parte demandada Policía Nacional.

CUARTO: El link para la audiencia es: <https://call.lifesizecloud.com/14806331>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c55f941e46d4572edb113b5ed773363964ffce0a46cb783e5cf06327b3d11e**
Documento generado en 08/06/2022 10:05:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-23-40-004-2018-00043-00
DEMANDANTE : LUZ ANGÉLA OVIEDO ARTUNDUAGA
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASUNTO : APRUEBA COSTAS
AUTO No. : A.I. 09-06-155-22

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y estando liquidadas en debida forma las costas dentro del presente proceso, se dispone, en aplicación al artículo 366 del C.G.P y por tanto el Despacho Cuarto del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Corporación en cumplimiento a la sentencia proferida en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Caquetá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf1e4ab73059d8017aaffc238d6cce21c76f32db424ddc60da94c07bd98ee94**

Documento generado en 08/06/2022 10:04:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18001-23-40-004-2018-00065-00
DEMANDANTE : PATRICIA FIERRO HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : APRUEBA COSTAS
AUTO No. : A.I. 10-06-156-22

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y estando liquidadas en debida forma las costas dentro del presente proceso, se dispone, en aplicación al artículo 366 del C.G.P y por tanto el Despacho Cuarto del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Corporación en cumplimiento a la sentencia proferida en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Caquetá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

**Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc7708040e257ca854e079bd6ee2f9982f0f8791586241981a46f1f99e0aa49**

Documento generado en 08/06/2022 10:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>